

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 1 de 19

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL / PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE YONDÓ, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINTIC, MEN, ANT, LA SAE, MINTERIOR, MINDEFENSA, UNP, DAPRE,

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN, mayor de edad, identificado como obra bajo mi firma, domiciliado y con residencia en el municipio de Yondó - Antioquia, en calidad de Personero Municipal de Yondó, Antioquia, actuando como Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, artículo 144 CPACA y artículo 12 de la Ley 472 de 1998, a través de este escrito nos permitimos interponer **MEDIO DE CONTROL – ACCIÓN POPULAR** en contra del **MUNICIPIO DE YONDÓ-ANTIOQUIA**, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados por la falta de la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público; al pueblo yondosino, situación que repercute en el acceso al servicio público de telecomunicaciones, la realización de construcciones y desarrollo urbano y la moralidad administrativa, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El municipio de Yondó cuenta con personería jurídica y régimen político, fiscal, presupuestal y administrativo propio, por lo que le asiste legitimación por pasiva frente a la presente acción.
2. La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 2 de 19

ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, son entidades públicas de orden territorial departamental y nacional que les corresponde el deber del acceso de las telecomunicaciones a los residentes del MUNICIPIO DE YONDÓ, en especial para su seguridad en la zona que habitan estar siempre en constante comunicación.

3. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, percata que en el MUNICIPIO DE YONDÓ existe poca infraestructura del servicio público de telecomunicaciones, lo cual genera un deficiente servicio público de INTERNET Y COMUNICACIONES en especial las 60 veredas y el CORREGIMIENTO EL TIGRE que comprende otras 14 veredas.
4. La poca existencia de infraestructura de antenas de telecomunicaciones genera que la población no tenga acceso a servicios públicos como es el internet y señal de telefonía, en especial a los NNA que requieren de constante aprendizaje y se encuentran vinculados a una de las 8 Instituciones Educativas que tiene a cargo el municipio junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que delega desde la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN lo correspondiente al plantel educativo y bienes en pro de la educación, ya que solo existen los siguiente puntos vive digital para una población mayor a 20.000 personas: *Parque Educativo Punto Vive Digital, Punto De La Biblioteca Pública Municipal Maria Cano y Punto Del Parque Principal Frente Al Coliseo Benito Aria*

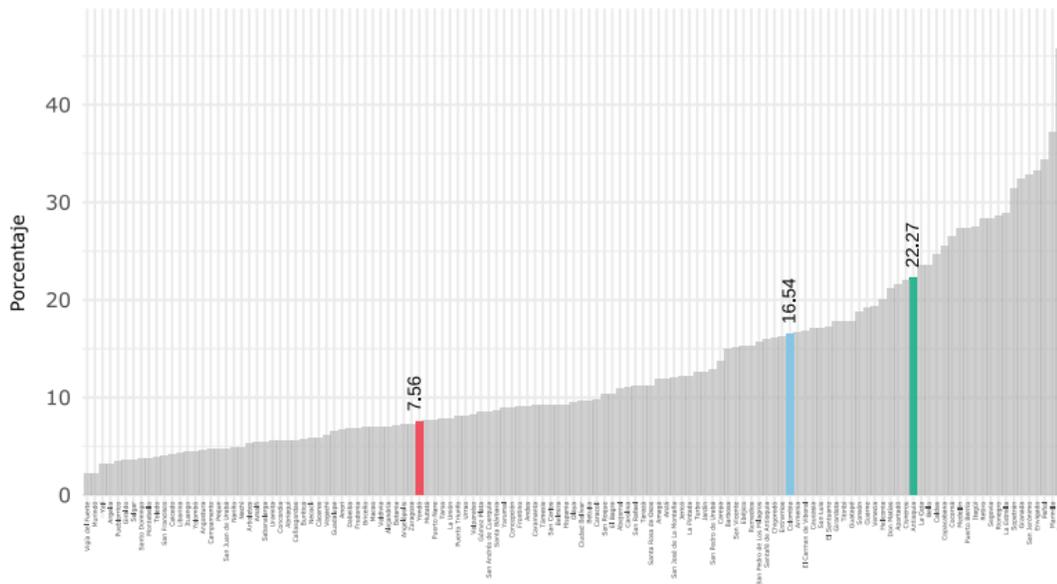
Deviniendo de lo anterior encontramos que según MINTIC se evidencia que el municipio esta por debajo de la media básica de penetración de banda ancha, la cual es indispensable para la oferta en el acceso a redes de telefonía e internet, que a su vez se correlaciona a las realidades territoriales (violencia, barreras a servicios públicos como la educación, salud, servicios notariales etc..) que han atrasado el desarrollo social y económico de los que allí habitan, bajo la óptica de los ODS.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 3 de 19



Penetración de banda ancha

Fuente: MinTIC - Diciembre 2021



5. También es pertinente, que las entidades públicas tienen que atender las exigencias legales de las telecomunicaciones y en especial la gratuidad del servicio de internet en ciertas regiones y que se encuentran consagradas en la Ley 2108 de 2021, la cual indica por objeto, que:

“Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.”

En el municipio se cuenta con múltiples veredas las cuales intercambian bienes y servicios de manera constantes y que ese necesario la capacidad de interconectarse por medios efectivos para acceder a estos; las que por su cercanía y problemática se es imperante soluciones próximas, son las siguientes:

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 4 de 19

1. EL BAGRE
2. BOCAS DE DON JUAN
3. LA RAYA (Cuenta con una institución educativa que oferta hasta el grado undécimo 11º)
4. Caño Bonito
5. Caño Negro
6. Laguna del Miedo
7. La cóndor
8. X – 10
9. Puerto Casabe
10. El Dique
11. La represa
12. Kilometro Cinco
13. Yondó Nuevo
14. Remolinos
15. Peñas Blancas
16. San Luis Beltrán
17. Caño las cruces
18. Caño Huila
19. Rompederos
20. Sardinata Alta
21. Sardinata Baja
22. Patio Bonito
23. El paraíso



PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ

CODIGO REF-02-02

PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

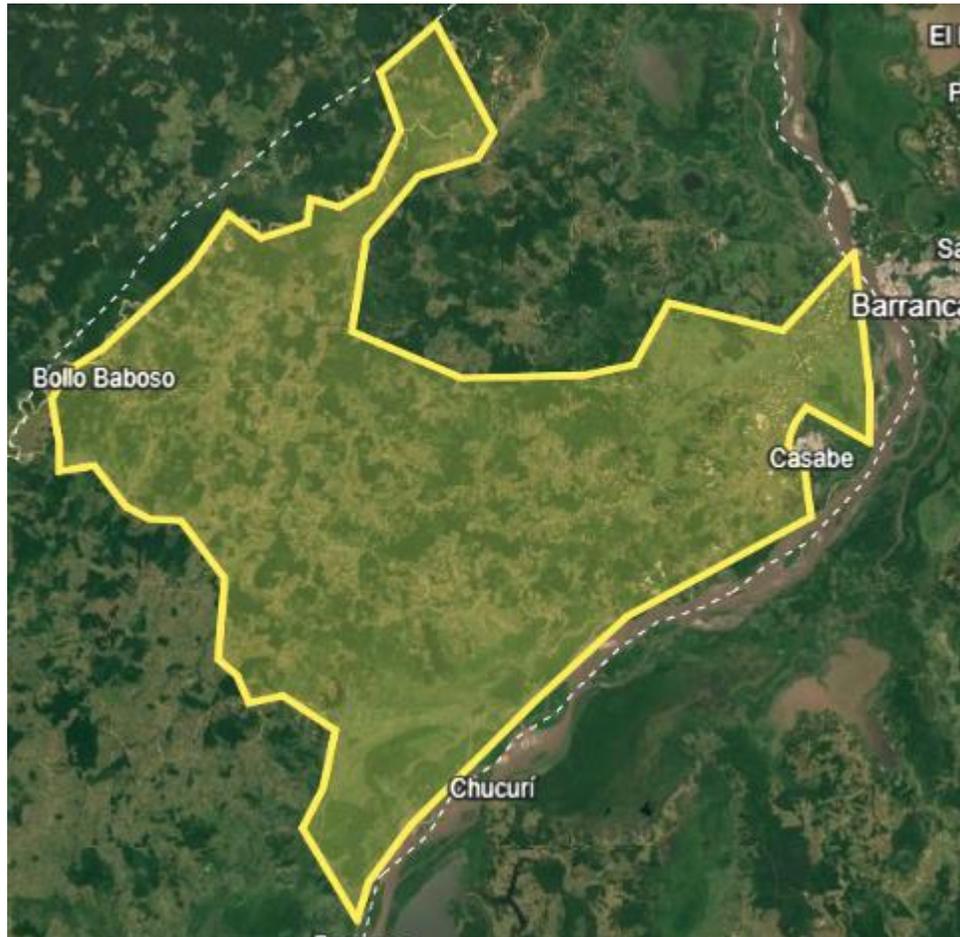
VERSION :02-24

FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS

FECHA 04-2024

RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL

Página 5 de 19



1. LA RINCONADA
2. BELLAVISTA 1156.401 3
3. LA CABAÑA 967.8352 4
4. LAS LOMAS 1878.242 5
5. LA FELICIDAD 5445.477 6
6. PUERTO NUEVO 2132.637 7
7. LA ROMPIDA N 1 782.2709 8
8. EL TOTUMO 2342.817 9
9. CAMPO CIMITARRA 1934.184 10
10. EL DESCANSO 1884.927 11
11. SAN MIGUEL DEL TIGRE 3016.176 12



PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ

CODIGO REF-02-02

PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VERSION :02-24

FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS

FECHA 04-2024

RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL

Página 6 de 19

12. LA ROMPIDA N 2 2236.299
13. 13 CUATRO BOCAS 887.8732 14
14. EL CEDRO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA WIFI EN EL ÁREA RURAL

Nº	VEREDA X-10	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO	X	
4	WOM		X
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

OBSERVACIONES POR SECTORES DE LA VEREDA X-10:

Estación #4 señal mala movistar, Tigo, WOM

Estación cinco señales mala movistar, WOM y Tigo

Sector kalua señal mala movistar, WOM, Tigo

Sector vía la paz señal mala movistar, WOM, claro

Sector de los once noviembre mala señal WOM, movistar y Tigo por ratos en sitios específicos.

Nº	VEREDA PUERTO LOS MANGOS	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO		X
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	



PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ

CODIGO REF-02-02

PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VERSION :02-24

FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS

FECHA 04-2024

RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL

Página 7 de 19

Nº	VEREDA PUERTO TOMAS	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR	X	
3	CLARO	X	
4	WOM		X
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	BUENO	

Nº	VEREDA PUERTO CASABE	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO	X	
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

Nº	VEREDA LA CABAÑA	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO		X
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

En el municipio se cuenta con múltiples veredas las cuales intercambian bienes y servicios de manera constantes y que ese necesario la capacidad de interconectarse por medios efectivos para acceder a estos; las que por su cercanía y problemática se es imperante soluciones próximas en las VEREDAS RETIRADAS, conocidas así por lo que se encuentra a más de 2 horas desde el casco urbano del municipio, son las siguientes:

santa clara	VEREDAS RETIRADAS
barbacoas	VEREDAS RETIRADAS
bocas de barbacoas	VEREDAS RETIRADAS
la unión	VEREDAS RETIRADAS
el porvenir	VEREDAS RETIRADAS
ciénega quiquita	VEREDAS RETIRADAS
la ganadera	VEREDAS RETIRADAS

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 8 de 19

la paz	VEREDAS RETIRADAS
san francisco alto	VEREDAS RETIRADAS
la congoja	VEREDAS RETIRADAS
San juan Ite	VEREDAS RETIRADAS
El amparo	VEREDAS RETIRADAS
caño blanco	VEREDAS RETIRADAS
el paraíso	VEREDAS RETIRADAS
la soledad	VEREDAS RETIRADAS
no te pases	VEREDAS RETIRADAS
Jabonal	VEREDAS RETIRADAS
la orquídea	VEREDAS RETIRADAS
caño bodegas	VEREDAS RETIRADAS
caño don juan	VEREDAS RETIRADAS
el vietnam	VEREDAS RETIRADAS

población carente del servicio eficiente de redes móviles, servicio gratuito de internet requiere de una pronta acción por parte de las entidades accionadas, por lo tanto, se solicitará las siguientes,

6. La población carente del servicio eficiente de redes móviles, servicio gratuito de internet requiere de una pronta acción por parte de las entidades accionadas, por lo tanto, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ los días 25 de Noviembre de 2024 y 27 de Noviembre de 2024 realizó el requerimiento previo¹ por medio electrónico ante las entidades accionadas con base en los derechos colectivos mencionados en el inicio del presente escrito.

7. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a pesar de los términos procesales que se cumplieron el día Miércoles 18 de Diciembre de 2024, no respondieron nada de la petición.

¹ Artículo 144, inciso 3 del CPACA

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 9 de 19

8. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESENCIA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, solo respondieron que remitirían el caso al ente correspondiente, es decir, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIÓN.

9. La respuesta por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, menciona lo siguiente:

“Dando respuesta al derecho de petición presentado frente al tema de conectividad en el municipio, desde la Dirección de Infraestructura Tecnológica Educativa de la secretaría de Educación departamental, queremos enviar un reporte detallado de los programas de conectividad que tenemos para las sedes: 17 sedes conectadas durante el 2024 y que continuarán con servicio el 2025. Es importante aclarar que las sedes rurales conectadas por la gobernación se les mejoró la velocidad de navegación pasando de 20 megas a 25 megas. 6 sedes que ya están incluidas en proyectos de conectividad. 21 sedes que están siendo evaluadas desde la parte técnica para determinar cuáles y cuántas se incluirían en el programa de Transformación digital educativa para el año 2025 en el componente de conectividad rural. En el mes de febrero del año 2025, estaremos publicando el listado de todas las sedes beneficiarias en el departamento de Antioquia.”

Es decir, que si existe un mejoramiento constante en las redes de telecomunicación, pero a su vez, no hablan acerca de la seguridad que debe realizar las entidades estatales ante la ciudadanía y la conexión de manera gratuita que deben tener los yondosinos por ley.

10. La UNP, contestó lo siguiente como ente que se encarga de la seguridad de cierta población civil:

“Sobre el particular, es preciso traer a su amable atención que la Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad adtiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extrao funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

En ese orden de ideas, para desarrollar dicho objetivo, considerando que es obligación del Estado la protección integral de las personas, el Gobierno Nacional organizó eintegridad y la seguridad de determinadas personas, lo cual quedó establecido en el Decreto 1066 de 2015, que fue modificado parcialmente por mediante el Decreto 1139. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito poner en conocimiento la oferta institucional de la Unidad Nacional de Protección.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 10 de 19

En caso de que un ciudadano o colectivo, presente una situación de riesgo o amenaza, deberá tener en cuenta los requisitos y documentación necesaria para dar inicio al modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021.”

La cual no es suficiente puesto que la garantía que brinda a la población tiene que ir más allá de solo ofrecer la seguridad, tiene que tener una constante comunicación de las entidades y de las personas que se encuentren inseguras en el área rural en el MUNICIPIO DE YONDÓ.

11. El MUNICIPIO DE YONDÓ, realizó una introspección en el presupuesto y reafirmo que no tiene patrimonio suficiente para brindar las garantías de seguridad ni de acceso a la educación al brindar el deber del internet de manera gratis ni la planeación de construcción e instalación de antenas en el área del municipio de la siguiente manera:

acceder a servicios de telefonía móvil e Internet con mayor calidad y fiabilidad.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

Durante el ejercicio fiscal de 2024, no se dispuso de asignación presupuestaria para la provisión de servicios de conexión a datos móviles ni para el suministro de acceso gratuito a internet en las instituciones educativas y veredas que presentan brechas de comunicación, ni para la instalación de infraestructura tecnológica de última generación, como antenas de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, no se han formalizado ni programado las acciones, estrategias, gestiones o actividades pertinentes para dar respuesta a las solicitudes planteadas, ni se cuenta con un cronograma establecido para su ejecución. No obstante, cabe señalar que en el Plan de Desarrollo Territorial *Yondó Avanza: Inclusivo, Productivo y Competitivo 2024-2027*, se contemplan aspectos relacionadas con la mejora de la conectividad y la infraestructura tecnológica, en conformidad con los lineamientos establecidos en dicho plan.

12. Respecto de la entidad, MINTIC, que esta en cabeza de cualquier proyecto de instalación a nivel nacional de las antenas de telecomunicaciones me permito indicar que ellos en resumidas cuentas dieron respuesta el último día hábil para responder el 18 de Diciembre de 2024 he indicaron lo siguiente:

“Ahora bien, en atención a su solicitud de inclusión de sedes educativas adicionales del municipio de Yondó (Antioquia) en los proyectos de conectividad escolar implementados desde el MinTIC conviene indicar que, en razón al presupuesto aprobado y al modelo financiero estructurado para los distintos proyectos antes descritos, no es posible para este Ministerio incluir sitios adicionales a los ya establecidos.”

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 11 de 19

Por lo tanto, me permito indicar, que las pretensiones y/o solicitudes iniciales, fueron omitidas por parte de las entidades o no van a hacer gestión alguna para la protección de los derechos colectivos de toda la comunidad del MUNICIPIO DE YONDÓ.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se **RECONOZCA** que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ vulneran los siguientes **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS:** (i) en el acceso al servicio público de telecomunicaciones, (ii) la realización de construcciones y desarrollo urbano y (iii) la moralidad administrativa, residentes del MUNICIPIO DE YONDÓ.

SEGUNDA. Se ordene a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, en un término perentorio decretado por su Despacho, implementar todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 12 de 19

garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales y urbana.

TERCERA. Se ordene a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, en un término perentorio decretado por su Despacho, implementar todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la instalación de antenas de última generación con el fin de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales y urbana.

CUARTA. Al despacho solicitamos CONCEDER amparo de pobreza en favor de la parte demandante, toda vez que no cuenta con los recursos para asumir los costos procesales que esta pueda generar.

QUINTA. Ordenar que todos los gastos que genere la presente Acción Popular sean financiados por el Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos de que administra la Defensoría del Pueblo, conforme a los artículos 19° y 70° de la Ley 472 de 1998.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos mencionados los derechos que están amenazados son el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 13 de 19

el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, como bien lo ha expuesto la ONU, en medios masivos de comunicación:

“El 4 de julio de 2018 (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea[1].

El documento oficial reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países. Decidió seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un instrumento importante para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos.”²

También la Ley 2108 de 2021, es muy clara al especificar:

ARTÍCULO 2o. Agréguese un numeral al artículo 2o de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3o de la Ley 1978 de 2019, así:

Artículo 2o. Principios orientadores.

(...)

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

² <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#:~:text=E1%204%20de%20julio%20de,los%20derechos%20humanos%20en%20Internet.>

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 14 de 19

ARTÍCULO 3o. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:

Artículo 38. Masificación del uso de las TIC y cierre de la brecha digital.

(...)

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

ARTÍCULO 4o. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 10. Habilitación general

(...)

PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 15 de 19

En síntesis, la CORTE CONSTITUCIONAL ha reconocido que el acceso a la electricidad y al internet está vinculado con derechos como la vida digna, la salud y la educación. La falta de este servicio puede resultar en la vulneración de estos derechos, tal como se evidenció en diversas sentencias. Además, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha subrayado que el acceso a la energía contribuye al alivio de la pobreza y mejora la calidad de vida.

CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia T-030 de 2020, lo siguiente:

“ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET FORMA PARTE DE LA FACETA PRESTACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACION-Garantía

El servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos.

REGLA DE NO REGRESIVIDAD-Definición

Conforme con la jurisprudencia constitucional, debe ser entendida como “la prohibición no absoluta de regresividad (regla) [que] es una de las manifestaciones del principio de progresividad el que, antes que una obligación de no hacer (el regreso arbitrario en el contenido prestacional de los derechos), implica una obligación amplia de hacer, cada vez más exigente para ‘lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad’ del contenido prestacional de los derechos constitucionales.” De la anterior definición se tiene que se trata de una categoría jurídica separable del principio de progresividad, pues si bien son conceptos interrelacionados, son jurídicamente diferenciables. Por un lado, “la regla, es decir, la no regresividad es una manifestación del principio e implica una obligación de no hacer para el Estado, pero sobretodo se desprende del principio de interdicción de la arbitrariedad. Por otro lado, el principio de progresividad supone obligaciones de hacer con miras a garantizar,

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 16 de 19

gradual y sucesivamente la plena efectividad de los derechos, en el contexto de las capacidades económicas e institucionales del Estado”

Por lo tanto, encontramos que no puede existir la regresividad del ancho de banda para las veredas mencionadas, en el municipio de Yondó- ANTIOQUIA.

CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia SU-020 de 2022, que estipulo:

“En consecuencia, para la Sala, esto implica asumir que la política de seguridad para esta población debe estar adecuada a sus particularidades, al mismo tiempo que –a la luz de la interdependencia de sus derechos fundamentales– debe buscar reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que, tras deponer las armas, la ponen en situaciones de riesgo –extraordinario o extremo– o amenaza que no está obligada a soportar. Todo ello con el fin de crear condiciones y capacidades para que pueda vivir digna y libremente.”

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La Ley 1437 del año 2011 en su artículo 144 inciso 3 menciona que es requisito de procedibilidad, la cual fue interpuesta el día 25 de Noviembre de 2024 y 27 de Noviembre de 2024 realizó el requerimiento previo, ante la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, en razón de preservar los derechos colectivos de **(i)** en el acceso al servicio público de telecomunicaciones, **(ii)** la realización de construcciones y desarrollo urbano y **(iii)** la moralidad administrativa en el MUNICIPIO DE YONDÓ, que se encuentran vulnerados por un mal actuar por parte de la administración pública de la municipalidad demandada.

La cual anexo con su respectiva constancia de envió.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 17 de 19

PRUEBA TESTIMONIAL

Declaración del señor SAMUEL HERNANDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No, 13.641.035, quien puede ser ubicado por medio del número celular: 3008680497. Declaración del señor, RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ, quien puede ser ubicado por medio del número celular: 3008680497, quien es líder en el corregimiento de SAN MIGUEL DEL TIGRE, del municipio de Yondó. Declaración del señor LADISLADO CARVAJAL GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No, 91.433.621, quien puede ser ubicado en la Calle 19 No. 20-88 Municipio de Yondó. MARTHA YESID MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.538, quien puede ser citada en la dirección Carrera 49 # 54-21 barrio Central en el Municipio de Yondó.

Es necesario, pertinente y útil se decrete la declaración de las personas relacionadas como testigos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos y concretaron las omisiones del Municipio de Yondó y demás entes accionados.

PRUEBA DE TÉCNICA CIENTIFICA

Solicitamos al Honorable Despacho, decrete la práctica de prueba técnica o de informe oficiando al MUNICIPIO DE YONDÓ, en conjunto con el MINTIC, en virtud de sus facultades oficiosas, ordene la práctica de una inspección técnica en el MUNICIPIO DE YONDÓ, con el propósito de verificar la insuficiencia de redes de comunicaciones, torres, antenas y señales de transmisión en dicha localidad. Dicha inspección deberá ser realizada por el MUNICIPIO DE YONDÓ en conjunto con el MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES o la entidad competente en la materia, con el fin de demostrar la ausencia o deficiencia de infraestructura de telecomunicaciones en la zona, lo que repercute en la prestación del servicio de comunicación y afecta el derecho fundamental a la información y conectividad de los habitantes del municipio. En virtud de lo anterior, solicito que el Honorable Juzgado disponga lo necesario para la práctica de dicha prueba y ordene a las entidades mencionadas realizar la respectiva inspección técnica, rindiendo informe detallado de los hallazgos dentro del término que se considere

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 18 de 19

pertinente. Prueba que se pidió en la reclamación previa en cuanto a la pretensión segunda.³

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiremos en la carrera 55 No. 46^a-36, barrio Colonia Sur, Yondó, Antioquia correo electrónico: personeria@yondo-antioquia.gov.co

El **MUNICIPIO DE YONDÓ** recibirá notificaciones al correo de notificaciones alcaldia@yondo-antioquia.gov.co

DAFP, eva@funcionpublica.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, gestiondocumental@antioquia.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, minticresponde@mintic.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, conexiontotal@mineducacion.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR, atencionalciudadaservicioalciudadano@mininterior.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, usuarios@mindefensa.gov.co

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, correspondencia@unp.gov.co

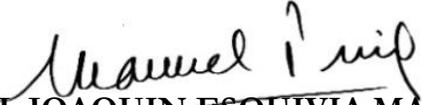
³ La cual reza: “SEGUNDA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la instalación de antenas de última generación con el fin de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.”, en el deber de no realizar ninguna acción por parte del municipio por el supuesto que, no existe la necesidad, se debe realizar un informe en el cual se basara en la veracidad de la falta de conexión de internet en el MUNICIPIO DE YONDÓ, con el fin que haya mejor educación y seguridad como derechos fundamentales que necesita la población civil.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO</p>	PERSONERIA MUNICIPAL DE YONDÓ	CODIGO REF-02-02
	PROCESO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	VERSION :02-24
	FORMATO: DEMANDAS Y OFICIOS	FECHA 04-2024
	RESPONSABLE: PERSONERÍA MUNICIPAL	Página 19 de 19

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ, contacto@presidencia.gov.co,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, contacto@presidencia.gov.co,

Con deferencia,


MANUEL JOAQUÍN-ESQUIVIA MAQUILÓN
 PERSONERO MUNICIPAL DE YONDÓ



**PERSONERÍA DE
YONDO**

Yondó, Antioquia, 25 de Noviembre de 2024

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1 Página: 1 de 2

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA
Municipio
E. S. D.

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Medellín – Antioquia
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES NACIO - MINTIC
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.

PERSONERÍA DE
YONDO

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co





**PERSONERÍA DE
YONDO** Señores

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1Página: 1 de 2

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
E. S. D.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD
DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ
E. S. D.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA
DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD,
ARTICULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN, en calidad de personero municipal del municipio de Yondó establecido por el artículo 118 y el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política Nacional y la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, bajo nombramiento de la resolución 007 del 10 de Enero de 2024 del Consejo Municipal de Yondó y posesionado el 24 de Enero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo de Yondó, comediante el presente escrito me permito darle a conocer los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Nuestro municipio cuenta con personería jurídica y régimen político, fiscal, presupuestal y administrativo propio.

SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA –

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



PERSONERÍA DE
YONDO

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, son entidades públicas de orden territorial departamental y nacional que les corresponde el deber del acceso de las telecomunicaciones a los residentes del MUNICIPIO DE YONDÓ, en especial para su seguridad en la zona que habitan estar siempre en constante comunicación.

TERCERO: La PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, percata que en el MUNICIPIO DE YONDÓ existe poca infraestructura del servicio público de telecomunicaciones, lo cual genera un deficiente servicio público de *INTERNET Y COMUNICACIONES* en especial las 60 veredas y el CORREGIMIENTO EL TIGRE que comprende otras 14 veredas.

CUARTO: La poca existencia de infraestructura de antenas de telecomunicaciones genera que la población no tenga acceso a servicios públicos como es el internet y señal de telefonía, en especial a los NNA que requieren de constante aprendizaje y se encuentran vinculados a una de las 8 Instituciones Educativas que tiene a cargo el municipio junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que delega desde la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN lo correspondiente al plantel educativo y bienes en pro de la educación, ya que solo existen los siguiente puntos vive digital para una población mayor a 20.000 personas:

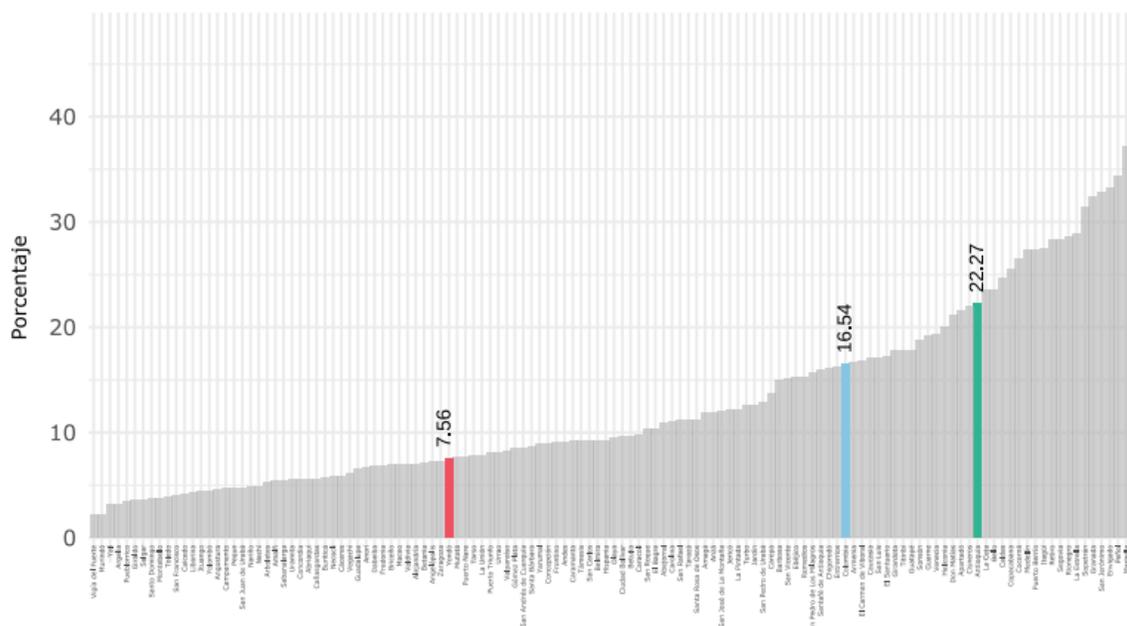
- *Parque Educativo Punto Vive Digital*
- *Punto De La Biblioteca Pública Municipal Maria Cano*
- *Punto Del Parque Principal Frente Al Coliseo Benito Arias*

Deviniendo de lo anterior encontramos que según MINTIC se evidencia que el municipio esta por debajo de la media básica de penetración de banda ancha, la cual es indispensable para la oferta en el acceso a redes de telefonía e internet, que a su vez se correlaciona a las realidades territoriales (violencia, barreras a servicios públicos como la educación, salud, servicios notariales etc..) que han atrasado el desarrollo social y económico de los que allí habitan, bajo la óptica de los ODS.

Penetración de banda ancha

Fuente: MinTIC - Diciembre 2021

Entidad
Departamento
Colombia



QUINTO: También es pertinente, que las entidades públicas tienen que atender las exigencias legales de las telecomunicaciones y en especial la gratuidad del servicio de internet en ciertas regiones y que se encuentran consagradas en la Ley 2108 de 2021, la cual indica por objeto, que:

“Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.”

En el municipio se cuenta con múltiples veredas las cuales intercambian bienes y servicios de manera constantes y que ese necesario la capacidad de interconectarse por medios efectivos para acceder a estos; las que por su cercanía y problemática se es imperante soluciones próximas, son las siguientes:

1. EL BAGRE
2. BOCAS DE DON JUAN
3. LA RAYA (Cuenta con una institución educativa que oferta hasta el grado undécimo 11°)
4. Caño Bonito

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co

5. Caño Negro
6. Laguna del Miedo
7. La cóndor
8. X – 10
9. Puerto Casabe
10. El Dique
11. La represa
12. Kilometro Cinco
13. Yondó Nuevo
14. Remolinos
15. Peñas Blancas
16. San Luis Beltrán
17. Caño las cruces
18. Caño Huila
19. Rompederos
20. Sardinata Alta
21. Sardinata Baja
22. Patio Bonito
23. El paraíso



PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

1. LA RINCONADA
2. BELLAVISTA 1156.401 3
3. LA CABAÑA 967.8352 4
4. LAS LOMAS 1878.242 5
5. LA FELICIDAD 5445.477 6
6. PUERTO NUEVO 2132.637 7
7. LA ROMPIDA N 1 782.2709 8
8. EL TOTUMO 2342.817 9
9. CAMPO CIMITARRA 1934.184 10
10. EL DESCANSO 1884.927 11
11. SAN MIGUEL DEL TIGRE 3016.176 12
12. LA ROMPIDA N 2 2236.299
13. 13 CUATRO BOCAS 887.8732 14
14. EL CEDRO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA WIFI EN EL ÁREA RURAL

Nº	VEREDA X-10	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO	X	
4	WOM		X
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

OBSERVACIONES POR SECTORES DE LA VEREDA X-10:

Estación #4 señal mala movistar, Tigo, WOM

Estación cinco señales mala movistar, WOM y Tigo

Sector kalua señal mala movistar, WOM, Tigo

Sector vía la paz señal mala movistar, WOM, claro

Sector de los once noviembre mala señal WOM, movistar y Tigo por ratos en sitios específicos.

Nº	VEREDA PUERTO LOS MANGOS	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO		X
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

Nº	VEREDA PUERTO TOMAS	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR	X	
3	CLARO	X	
4	WOM		X
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	BUENO	

Nº	VEREDA PUERTO CASABE	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO	X	
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

Nº	VEREDA LA CABAÑA	BUENA SEÑAL	MALA SEÑAL
1	TIGO	X	
2	MOVISTAR		X
3	CLARO		X
4	WOM	X	
5	CABLE EXITO	BUENO, PERO CON LLUVIAS SE CAE LA SEÑAL CON FRECUENCIA	
6	CABLE CENTRO	NO MANEJAN	

SEXTO: La NACIÓN, tiene el deber en el cumplimiento del mandato establecido por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL y con el propósito de garantizar a la población un acceso gratuito y eficiente a Internet. Conforme a lo señalado por la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia T-030 de 2020, lo siguiente:

“ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET FORMA PARTE DE LA FACETA PRESTACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACION-Garantía

El servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. **Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones.** Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos.

REGLA DE NO REGRESIVIDAD-Definición

Conforme con la jurisprudencia constitucional, debe ser entendida como “la prohibición no absoluta de regresividad (regla) [que] es una de las manifestaciones del principio de progresividad el que, antes que una obligación

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

de no hacer (el regreso arbitrario en el contenido prestacional de los derechos), implica una obligación amplia de hacer, cada vez más exigente para 'lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad' del contenido prestacional de los derechos constitucionales." De la anterior definición se tiene que se trata de una categoría jurídica separable del principio de progresividad, pues si bien son conceptos interrelacionados, son jurídicamente diferenciables. Por un lado, "la regla, es decir, la no regresividad es una manifestación del principio e implica una obligación de no hacer para el Estado, pero sobretodo se desprende del principio de interdicción de la arbitrariedad. Por otro lado, el principio de progresividad supone obligaciones de hacer con miras a garantizar, gradual y sucesivamente la plena efectividad de los derechos, en el contexto de las capacidades económicas e institucionales del Estado"

Por lo tanto, encontramos que no puede existir la regresividad del ancho de banda para las veredas mencionadas, en el municipio de Yondó- ANTIOQUIA.

SÉPTIMO: En cuanto a la seguridad que debe tener toda la población de Yondó, que es un municipio de zona roja, es deber del estado brindar una seguridad constante como lo ha contemplado la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia SU-020 de 2022, que estipulo:

"En consecuencia, para la Sala, esto implica asumir que la política de seguridad para esta población debe estar adecuada a sus particularidades, al mismo tiempo que —a la luz de la interdependencia de sus derechos fundamentales— debe buscar reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que, tras deponer las armas, la ponen en situaciones de riesgo —extraordinario o extremo— o amenaza que no está obligada a soportar. Todo ello con el fin de crear condiciones y capacidades para que pueda vivir digna y libremente."

OCTAVO: La población carente de servicio eficiente de redes móviles, servicio gratuito de internet requiere de una pronta acción por parte de las entidades accionadas, por lo tanto, se solicitará las siguientes,

PETICIONES

PRIMERA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.



PERSONERÍA DE
YONDO

SEGUNDA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la instalación de antenas de última generación con el fin de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.

TERCERA: Con base en lo expuesto se remitan a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, los programas, las estrategias, gestiones y actividades a programar, con su cronograma para la atender la petición antes enunciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, el derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas naturales y/o jurídicas pueden presentar solicitudes respetuosas ante la autoridad competente, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos y/o la prestación de un servicio.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos mencionados los derechos que están amenazados son el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, como bien lo ha expuesto la ONU, en medios masivos de comunicación:

“El 4 de julio de 2018 (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea^[1].

El documento oficial reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países. Decidió seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



**PERSONERÍA DE
YONDO**

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1Página: 1 de 2

derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un instrumento importante para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos.”¹

También la Ley 2108 de 2021, es muy clara al especificar:

ARTÍCULO 2o. Agréguese un numeral al artículo 2o de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3o de la Ley 1978 de 2019, así:

Artículo 2o. Principios orientadores.

(...)

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3o. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:

Artículo 38. Masificación del uso de las TIC y cierre de la brecha digital.

(...)

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

ARTÍCULO 4o. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 10. Habilitación general

(...)

PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#:~:text=El%204%20de%20julio%20de,los%20derechos%20humanos%20en%20Internet.>

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



**PERSONERÍA DE
YONDO**

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1 Página: 1 de 2

En síntesis, la CORTE CONSTITUCIONAL ha reconocido que el acceso a la electricidad y al internet está vinculado con derechos como la vida digna, la salud y la educación. La falta de este servicio puede resultar en la vulneración de estos derechos, tal como se evidenció en diversas sentencias. Además, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha subrayado que el acceso a la energía contribuye al alivio de la pobreza y mejora la calidad de vida.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 55 No. 46ª-36, barrio Colonia Sur, Yondó, Antioquia o al correo electrónico personeria@yondo-antioquia.gov.co. Teléfono: 094-8325110

Respetuosamente,


MANUEL JOAQUÍN ESQUIVIA MAQUILÓN
PERSONERO DE YONDÓ-CASABE

**PERSONERÍA DE
YONDO**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



**PERSONERÍA DE
YONDO**

Yondó, Antioquia, 27 de Noviembre de 2024

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA
Municipio
E. S. D.

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Medellín – Antioquia
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES NACIO - MINTIC
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR
E. S. D.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.

PERSONERÍA DE
YONDO

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co





**PERSONERÍA DE
YONDO** Señores

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1Página: 1 de 2

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
E. S. D.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD
DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ
E. S. D.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA
DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD,
ARTICULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN, en calidad de personero municipal del municipio de Yondó establecido por el artículo 118 y el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política Nacional y la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, bajo nombramiento de la resolución 007 del 10 de Enero de 2024 del Consejo Municipal de Yondó y posesionado el 24 de Enero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo de Yondó, comediante el presente escrito me permito darle a conocer los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Nuestro municipio cuenta con personería jurídica y régimen político, fiscal, presupuestal y administrativo propio.

SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MEN Y EL MINTIC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIO – MINTIC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA –

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



PERSONERÍA DE
YONDO

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, son entidades públicas de orden territorial departamental y nacional que les corresponde el deber del acceso de las telecomunicaciones a los residentes del MUNICIPIO DE YONDÓ, en especial para su seguridad en la zona que habitan estar siempre en constante comunicación.

TERCERO: La PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, percata que en el MUNICIPIO DE YONDÓ existe poca infraestructura del servicio público de telecomunicaciones, lo cual genera un deficiente servicio público de *INTERNET Y COMUNICACIONES* en especial las 60 veredas y el CORREGIMIENTO EL TIGRE que comprende otras 14 veredas.

CUARTO: La poca existencia de infraestructura de antenas de telecomunicaciones genera que la población no tenga acceso a servicios públicos como es el internet y señal de telefonía, en especial a los NNA que requieren de constante aprendizaje y se encuentran vinculados a una de las 8 Instituciones Educativas que tiene a cargo el municipio junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que delega desde la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN lo correspondiente al plantel educativo y bienes en pro de la educación, ya que solo existen los siguiente puntos vive digital para una población mayor a 20.000 personas:

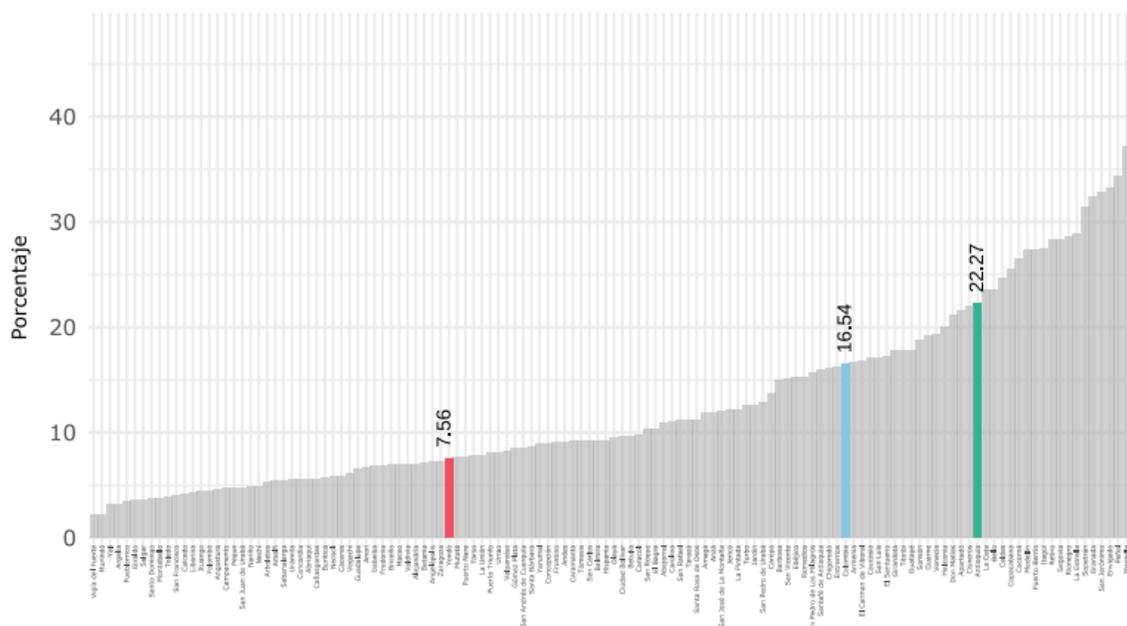
- *Parque Educativo Punto Vive Digital*
- *Punto De La Biblioteca Pública Municipal Maria Cano*
- *Punto Del Parque Principal Frente Al Coliseo Benito Arias*

Deviniendo de lo anterior encontramos que según MINTIC se evidencia que el municipio se encuentra por debajo de la media básica de penetración de banda ancha, la cual es indispensable para la oferta en el acceso a redes de telefonía e internet, que a su vez se correlaciona a las realidades territoriales (violencia, barreras a servicios públicos como la educación, salud, servicios notariales etc..) que han atrasado el desarrollo social y económico de los que allí habitan, bajo la óptica de los ODS.

Penetración de banda ancha

Fuente: MinTIC - Diciembre 2021

Entidad
Departamento
Colombia



QUINTO: También es pertinente, que las entidades públicas tienen que atender las exigencias legales de las telecomunicaciones y en especial la gratuidad del servicio de internet en ciertas regiones y que se encuentran consagradas en la Ley 2108 de 2021, la cual indica por objeto, que:

“Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.”

En el municipio se cuenta con múltiples veredas las cuales intercambian bienes y servicios de manera constantes y que ese necesario la capacidad de interconectarse por medios efectivos para acceder a estos; las que por su cercanía y problemática se es imperante soluciones próximas en las VEREDAS RETIRADAS, conocidas así por lo que se encuentra a más de 2 horas desde el casco urbano del municipio, son las siguientes:

santa clara	VEREDAS RETIRADAS
barbacoas	VEREDAS RETIRADAS
bocas de barbacoas	VEREDAS RETIRADAS

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co

la unión	VEREDAS RETIRADAS
el porvenir	VEREDAS RETIRADAS
ciénega quiquita	VEREDAS RETIRADAS
la ganadera	VEREDAS RETIRADAS
la paz	VEREDAS RETIRADAS
san francisco alto	VEREDAS RETIRADAS
la congoja	VEREDAS RETIRADAS
San juan Ite	VEREDAS RETIRADAS
El amparo	VEREDAS RETIRADAS
caño blanco	VEREDAS RETIRADAS
el paraíso	VEREDAS RETIRADAS
la soledad	VEREDAS RETIRADAS
no te pases	VEREDAS RETIRADAS
Jabonal	VEREDAS RETIRADAS
la orquídea	VEREDAS RETIRADAS
caño bodegas	VEREDAS RETIRADAS
caño don juan	VEREDAS RETIRADAS
el vietnam	VEREDAS RETIRADAS

SEXTO: La NACIÓN, tiene el deber en el cumplimiento del mandato establecido por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL y con el propósito de garantizar a la población un acceso gratuito y eficiente a Internet. Conforme a lo señalado por la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia T-030 de 2020, lo siguiente:

“ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET FORMA PARTE DE LA FACETA PRESTACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACION-Garantía

El servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co

REGLA DE NO REGRESIVIDAD-Definición

Conforme con la jurisprudencia constitucional, debe ser entendida como “la prohibición no absoluta de regresividad (regla) [que] es una de las manifestaciones del principio de progresividad el que, antes que una obligación de no hacer (el regreso arbitrario en el contenido prestacional de los derechos), implica una obligación amplia de hacer, cada vez más exigente para ‘lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad’ del contenido prestacional de los derechos constitucionales.” De la anterior definición se tiene que se trata de una categoría jurídica separable del principio de progresividad, pues si bien son conceptos interrelacionados, son jurídicamente diferenciables. Por un lado, “la regla, es decir, la no regresividad es una manifestación del principio e implica una obligación de no hacer para el Estado, pero sobretodo se desprende del principio de interdicción de la arbitrariedad. Por otro lado, el principio de progresividad supone obligaciones de hacer con miras a garantizar, gradual y sucesivamente la plena efectividad de los derechos, en el contexto de las capacidades económicas e institucionales del Estado”

Por lo tanto, encontramos que no puede existir la regresividad del ancho de banda para las veredas mencionadas, en el municipio de Yondó- ANTIOQUIA.

SÉPTIMO: En cuanto a la seguridad que debe tener toda la población de Yondó, que es un municipio de zona roja, es deber del estado brindar una seguridad constante como lo ha contemplado la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia SU-020 de 2022, que estipulo:

“En consecuencia, para la Sala, esto implica asumir que la política de seguridad para esta población debe estar adecuada a sus particularidades, al mismo tiempo que –a la luz de la interdependencia de sus derechos fundamentales– debe buscar reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que, tras deponer las armas, la ponen en situaciones de riesgo –extraordinario o extremo– o amenaza que no está obligada a soportar. Todo ello con el fin de crear condiciones y capacidades para que pueda vivir digna y libremente.”

OCTAVO: La población carente del servicio eficiente de redes móviles, servicio gratuito de internet requiere de una pronta acción por parte de las entidades accionadas, por lo tanto, se solicitará las siguientes,

PETICIONES

PRIMERA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también



**PERSONERÍA DE
YONDO**

el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.

SEGUNDA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la instalación de antenas de última generación con el fin de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.

TERCERA: Con base en lo expuesto se remitan a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, los programas, las estrategias, gestiones y actividades a programar, con su cronograma para la atender la petición antes enunciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, el derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas naturales y/o jurídicas pueden presentar solicitudes respetuosas ante la autoridad competente, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos y/o la prestación de un servicio.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos mencionados los derechos que están amenazados son el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, como bien lo ha expuesto la ONU, en medios masivos de comunicación:

“El 4 de julio de 2018 (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea^[1].

El documento oficial reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Exhortó a los Estados a que

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co



**PERSONERÍA DE
YONDO**

GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Código: F-PE-GDLC-SG-01

FORMATO CORRESPONDENCIA
Fecha de Aprobación: 05-01-2024
Versión: 1Página: 1 de 2

promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países. Decidió seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un instrumento importante para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos.”¹

También la Ley 2108 de 2021, es muy clara al especificar:

ARTÍCULO 2o. Agréguese un numeral al artículo 2o de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3o de la Ley 1978 de 2019, así:

Artículo 2o. Principios orientadores.

(...)

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3o. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:

Artículo 38. Masificación del uso de las TIC y cierre de la brecha digital.

(...)

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

ARTÍCULO 4o. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 10. Habilitación general

(...)

PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio,

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adapta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#:~:text=El%204%20de%20julio%20de,los%20derechos%20humanos%20en%20Internet.>

PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA

Carrera: 55 No. 46A-36 / Barrio: Colonia Sur
Telefax: 094-8325110 / E-mail: personeria@yondo-antioquia.gov.co

conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En síntesis, la CORTE CONSTITUCIONAL ha reconocido que el acceso a la electricidad y al internet está vinculado con derechos como la vida digna, la salud y la educación. La falta de este servicio puede resultar en la vulneración de estos derechos, tal como se evidenció en diversas sentencias. Además, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha subrayado que el acceso a la energía contribuye al alivio de la pobreza y mejora la calidad de vida.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 55 No. 46^a-36, barrio Colonia Sur, Yondó, Antioquia o al correo electrónico personeria@yondo-antioquia.gov.co. Teléfono: 094-8325110

Respetuosamente,



MANUEL JOAQUÍN ESQUIVIA MAQUILÓN
PERSONERO DE YONDÓ-CASABE

**PERSONERÍA DE
YONDO**



Cristian David Gomez Quijano <cristianquijano903@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTICULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TEMA TELECOMUNICACIONES MUNICIPIO DE YONDÓ.

1 mensaje

Personería Yondó - Antioquia <personeria@yondo-antioquia.gov.co>Para: alcaldia_yondo_antioquia <alcaldia@yondo-antioquia.gov.co>, gestiondocumental@antioquia.gov.co, minticresponde@mintic.gov.co, conexiontotal@mineduccion.gov.co, atencionalciude servicioalciudadano@mininterior.gov.co, usuarios@mindefensa.gov.co, Correspondencia Unp <correspondencia@unp.gov.co>, contacto@presidencia.gov.co, soportes@presidencia.gov.co
Cco: cristianquijano903@gmail.com

Yondó, Antioquia, 25 de Noviembre de 2024

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA

Municipio

E. S. D.

Señores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín – Antioquia

E. S. D.

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES NACIO - MINTICD**

Bogotá D.C.

E. S. D.

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO

E. S. D.

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR

E. S. D.

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

E. S. D.

Señores

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

E. S. D.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD
DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ**

E. S. D.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA
DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTÍCULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO A

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN, en calidad de personero municipal del municipio de Yondó establecido por el artículo 118 y el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política, en virtud del nombramiento de la resolución 007 del 10 de Enero de 2024 del Consejo Municipal de Yondó y posesionado el 24 de Enero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo de Yondó, mediante me p

Con deferencia,



PERSONERIA MUNIC
personeria@yondo-a
Carrera 55 N° 46A - 36
Teléfax: 094-8325110
Cel: 310 224 8613

 D.P. INTERNET - AREA PLANA.pdf
732K



Cristian David Gomez Quijano <cristianquijano903@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTÍCULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1 mensaje

Personería Yondó - Antioquia <personeria@yondo-antioquia.gov.co>Para: alcaldia yondo antioquia <alcaldia@yondo-antioquia.gov.co>, gestiondocumental@antioquia.gov.co, minticresponde@mintic.gov.co, conexiontotal@mineducacion.gov.co, atencionalciude servicioalciudadano@mininterior.gov.co, usuarios@mindefensa.gov.co, Correspondencia Unp <correspondencia@unp.gov.co>, contacto@presidencia.gov.co, soportes@presidencia.gov.co
Cco: cristianquijano903@gmail.com

Yondó, Antioquia, 27 de Noviembre de 2024

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA
Municipio
E. S. D.Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Medellín – Antioquia
E. S. D.Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES NACIO - MINTICD
Bogotá D.C.
E. S. D.Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN
Bogotá D.C.
E. S. D.Señores
AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Bogotá D.C.
E. S. D.Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DEL ESTADO
E. S. D.Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR
E. S. D.Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
E. S. D.Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD
DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ
E. S. D.Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – OFICINA
DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
E. S. D.**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTÍCULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO A

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN, en calidad de personero municipal del municipio de Yondó establecido por el artículo 118 y el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política, en virtud del nombramiento de la resolución 007 del 10 de Enero de 2024 del Consejo Municipal de Yondó y posesionado el 24 de Enero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo de Yondó, mediante me p

Con deferencia,



PERSONERIA MUNIC
personeria@yondo-a
Carrera 55 N° 46A - 36
Teléfax: 094-8325110
Cel: 310 224 8613

 D.P. INTERNET - VEREDAS RETIRADAS[1].pdf
582K

Bogotá D.C., 2024-11-28 13:15



Al responder cite este Nro.
202460010368251

Doctor

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN

Personero De Yondó-Casabe – Antioquia

Email: personeria@yondo-antioquia.gov.co

Referencia: Su oficio del 25 de noviembre de 2024 “*DERECHO DE PETICIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTICULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”

Asunto: Respuesta - Entrada ANT No. 202462007542532

Respetado Dr., reciba un cordial saludo;

Al Despacho de esta Secretaría General fue asignado el oficio de la referencia, a través del cual elevó derecho de petición como requisito de procedibilidad, solicitando lo siguiente:

“(…) **PRIMERA:** *Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.*

SEGUNDA: *Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la instalación de antenas de última generación con el fin de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales.*

TERCERA: *Con base en lo expuesto se remitan a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, los programas, las estrategias, gestiones y actividades a programar, con su cronograma para la atender la petición antes enunciada. (...)”* Subrayado fuera de texto.

De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras, es la encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, así como la de gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre está, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Dirección: Calle 43 No. 57-41 - Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 518 58 58 - Opción 0

Línea Gratuita: (+57) 01 8000-933881



En razón a lo anterior, damos aplicación a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, ya que, por la naturaleza de los hechos narrados y las peticiones elevadas por su Despacho, la Agencia Nacional de Tierras no tiene competencia para resolver las mismas y/o pronunciarse acerca de ellas.

Igualmente, como se evidencia, uno de los destinatarios de su solicitud es, entre otras, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Nación – MINTIC, cartera que misionalmente promueve el acceso, uso efectivo y apropiación masivos de las TIC, a través de políticas y programas, para mejorar la calidad de vida de cada colombiano y el crecimiento sostenible del desarrollo del país.

En los términos señalados, damos respuesta a su petición e informamos que remitiremos copia de la presente comunicación a cada uno de los destinatarios en listados en su escrito, para el respectivo conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ANGELA LORENA ORTÍZ ROSERO
Secretaria General

Preparó: Sandra Patricia Pérez Tobar. Contratista de la Secretaría General 

Con copia a : gestiondocumental@antioquia.gov.co; minticresponde@mintic.gov.co; conexiontotal@mineducacion.gov.co; notificacionjuridica@saesas.gov.co; servicioalciudadano@mininterior.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co; correspondencia@unp.gov.co; contacto@presidencia.gov.co; soportes@presidencia.gov.co

¹ ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



OFI24-00234865 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024



Clave:
u7aVrPEcmK

Señor
MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON
ESQUIVIA MAQUILON
Calle 36 No. 15-32 Ofc 805 Edificio Colseguros
Bucaramanga Santander
personeria@yondo-
antioquia.gov.co;esquiviamaquilon@gmail.com

Asunto: EXT24-00189510

Respetado señor Esquivia:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo. En atención a su comunicación radicada en esta entidad, en la que solicita:

"(...) Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales. (...)" ENTRE OTRAS...

En virtud de lo anterior, de manera atenta, procedo a dar respuesta a su comunicación en los siguientes términos:

- I. De acuerdo con la estructura y administración de la Rama Ejecutiva del Poder Público, se han creado entidades que apoyan la gestión del Primer Mandatario; en ese orden los ministerios, Departamentos Administrativos, las entidades adscritas y vinculadas y las sociedades de Economía Mixta, son las encargadas de brindar soporte y canalizar los temas como los que usted menciona en su comunicación.

- II. Asunto materia de consulta.

Información Pública



Por lo anterior, en razón a su solicitud, me permito informarle que, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 1755 de 2015, se ha dado traslado a su comunicación a la Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad(es) legalmente facultada(s), para conocer del tema expuesto por usted en su misiva, y tomar las acciones a que haya lugar, de acuerdo a la consideración y fines pertinentes.

Le sugerimos estar atento para recibir las respectivas respuestas. En caso de presentar alguna inquietud, le invitamos a dirigirse directamente a esas entidades a través de sus canales de atención y escribir al siguiente (s) correo(s) electrónico(s): minticresponde@mintic.gov.co.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO

Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Adjunto: Archivo digital.

Elaboró: Andres Ballena.
Cargo: Aux. Administrativo
Grupo: Atención con el Ciudadano

Revisó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Aprobó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896333

Certificado
SC5672-1

Página | 2



Medellín, 11/12/2024

Señor
Manuel Joaquín Esquivia Maquilón
Personero
Yondó - Antioquia

Asunto: derecho de petición - requisito de procedibilidad, artículo 144, inciso 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Cordial saludo,

Dando respuesta al derecho de petición presentado frente al tema de conectividad en el municipio, desde la Dirección de Infraestructura Tecnológica Educativa de la secretaría de Educación departamental, queremos enviar un reporte detallado de los programas de conectividad que tenemos para las sedes:

17 sedes conectadas durante el 2024 y que continuarán con servicio el 2025. Es importante aclarar que las sedes rurales conectadas por la gobernación se les mejoró la velocidad de navegación pasando de 20 megas a 25 megas.

6 sedes que ya están incluidas en proyectos de conectividad.

21 sedes que están siendo evaluadas desde la parte técnica para determinar cuáles y cuántas se incluirían en el programa de Transformación digital educativa para el año 2025 en el componente de conectividad rural. En el mes de febrero del año 2025, estaremos publicando el listado de todas las sedes beneficiarias en el departamento de Antioquia.

Anexamos ficha consolidada de conectividad donde se tiene el nombre de cada sede y el proyecto que garantiza el internet.

También es importante destacar que el Parque Educativo Sueños de Casabe, actualmente se encuentra beneficiado con el programa de Transformación Digital Educativa en el componente de parques y ciudadelas, actualmente cuenta con un internet dedicado de 30Mb, suministrado por la Gobernación y operado por Tigo-UNE.

Adicional al servicio de internet se realizaron las mejoras para potenciar la calidad del internet y para ello se cambiaron 2 Acces point y 2POE que son dispositivos para señal de wifi, y una UPS, que es la unidad reguladora de energía, dejando todo el parque completamente con cobertura a mejor internet y operativa.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación



2024030660786

Fecha Radicado: 2024-12-11 10:21:19.0

Quedamos atentos a cualquier solicitud o requerimiento adicional.

Atentamente.

Daniel Augusto Márquez Gómez
Director
Infraestructura Tecnológica Educativa
Elaboró: Claudia Mena



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

OFI24-00234865 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024



Clave:
u7aVrPEcmK

Señor
MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON
ESQUIVIA MAQUILON
Calle 36 No. 15-32 Ofc 805 Edificio Colseguros
Bucaramanga Santander
personeria@yondo-
antioquia.gov.co;esquiviamaquilon@gmail.com

Asunto: EXT24-00189510

Respetado señor Esquivia:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo. En atención a su comunicación radicada en esta entidad, en la que solicita:

"(...) Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales. (...)" ENTRE OTRAS...

En virtud de lo anterior, de manera atenta, procedo a dar respuesta a su comunicación en los siguientes términos:

- I. De acuerdo con la estructura y administración de la Rama Ejecutiva del Poder Público, se han creado entidades que apoyan la gestión del Primer Mandatario; en ese orden los ministerios, Departamentos Administrativos, las entidades adscritas y vinculadas y las sociedades de Economía Mixta, son las encargadas de brindar soporte y canalizar los temas como los que usted menciona en su comunicación.

- II. Asunto materia de consulta.

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896333

Certificado
SC5672-1

Página | 1



Por lo anterior, en razón a su solicitud, me permito informarle que, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 1755 de 2015, se ha dado traslado a su comunicación a la Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad(es) legalmente facultada(s), para conocer del tema expuesto por usted en su misiva, y tomar las acciones a que haya lugar, de acuerdo a la consideración y fines pertinentes.

Le sugerimos estar atento para recibir las respectivas respuestas. En caso de presentar alguna inquietud, le invitamos a dirigirse directamente a esas entidades a través de sus canales de atención y escribir al siguiente (s) correo(s) electrónico(s): minticresponde@mintic.gov.co.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO

Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Adjunto: Archivo digital.

Elaboró: Andres Ballena.
Cargo: Aux. Administrativo
Grupo: Atención con el Ciudadano

Revisó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Aprobó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896353

Certificado
SC5672-1

Página | 2



OFI24-00234867 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024

Doctor

DAVID SUÁREZ.

Coordinador Centro de Contacto al Ciudadano
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones
minticresponde@mintic.gov.co



Clave:
bO98by6suL

Asunto: EXT24-00189510

Respetado doctor Suárez:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, le remito la comunicación radicada en esta entidad, suscrita por el señor MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON, en la que, por hechos expuestos en el escrito, manifiesta:

"(...) Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de Yondó, Antioquia para la conexión a datos móviles y suministro de internet gratis en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las personas que requieren de seguridad en las zonas veredales. (...)" ENTRE OTRAS...

Damos traslado del escrito en mención, para que, en el ámbito de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 1755 de 2015, se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar.

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896333

Certificado
SC5672-1

Página | 1

Para remitir copia de lo actuado, favor indique nuestros números de radicados los cuales se identifican con las letras EXT u OFI.

Cordialmente,



CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO

Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Adjunto: Archivo digital.

Elaboró: Andres Ballena.
Cargo: Aux. Administrativo
Grupo: Atención con el Ciudadano

Revisó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Aprobó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Coordinadora
Oficina: Relacionamiento con el Ciudadano

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Página | 2



Cristian David Gomez Quijano <cristianquijano903@gmail.com>

Fwd: Respuesta a Oficio F-PE-GDLC-SG-01 de fecha 27 de noviembre de 2024 – Radicado UNP: EXT24-00170496

1 mensaje

Personería Yondó - Antioquia <personeria@yondo-antioquia.gov.co>

Cco: cristianquijano903@gmail.com

Cordial saludo,

Doctor Cristian,

Remiro respuesta por parte de la UNP para su conocimiento,



PERSONERIA MUNIC
personeria@yondo-a
Carrera 55 N° 46A - 36
Teléfax: 094-8325110
Cel: 310 224 8613

----- Forwarded message -----

De: **Natalia Marcela Paez Lemus** <natalia.paez@unp.gov.co>

Date: mié, 4 dic 2024 a las 23:28

Subject: Respuesta a Oficio F-PE-GDLC-SG-01 de fecha 27 de noviembre de 2024 – Radicado UNP: EXT24-00170496

To: personeria@yondo-antioquia.gov.co <personeria@yondo-antioquia.gov.co>

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN
GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Señor

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILÓN

Personero de Yondó – Casabe

Personería Municipal de Yondó – Antioquia

personeria@yondo-antioquia.gov.co**Asunto:** Respuesta a Oficio F-PE-GDLC-SG-01 de fecha 27 de noviembre de 2024 – Radicado UNP: EXT24-00170496

Respetado Señor Esquivia,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de enviarle un cordial saludo y referirme a su comunicación, en la cual manifiesta que la seguridad que debe tener toda entidad pública debe brindar una seguridad constante, así mismo solicita textualmente lo siguiente:

“(…)

PRIMERA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad en instituciones educativas y veredas que tienen brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar la seguridad de veredales.

SEGUNDA: Se implemente todas las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de no existir una brecha de comunicación (el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna), también el deber de garantizar las comunicaciones a las entidades.

TERCERA: Con base en lo expuesto se remitan a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, los programas, las estrategias, gestiones y actividades a programar, con su cronograma de ejecución.
“(…)”

Sobre el particular, es preciso traer a su amable atención que la Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad que tiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

En ese orden de ideas, para desarrollar dicho objetivo, considerando que es obligación del Estado la protección integral de las personas, el Gobierno Nacional organizó e implementó la seguridad de determinadas personas, lo cual quedó establecido en el Decreto 1066 de 2015, que fue modificado parcialmente por el Decreto 1139 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito poner en conocimiento la oferta institucional de la Unidad Nacional de Protección.

En caso de que un ciudadano o colectivo, presente una situación de riesgo o amenaza, deberá tener en cuenta los requisitos y documentación necesaria para dar inicio al trámite, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021. Por lo tanto, le informamos lo siguiente:

Son población objeto del programa en virtud del riesgo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1139 de 2021:

1. *Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1139 de 2021.*
2. *Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos.*
3. *Dirigentes o activistas sindicales.*
4. *Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.*
5. *Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.*
6. *Miembros de la Misión Médica.*
7. *Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.*
8. *Periodistas y comunicadores sociales.*
9. *Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de riesgo extraordinario o extremo.*
10. *Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.*

11. *Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno enunciados en el artículo 2.4.1.2.7.*

12. *Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 Y se reincorporaron a la vida civil.*

13. *Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho interno.*

14. *Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las mismas.*

15. *Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación para su protección.*

16. *Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el Secretario Ejecutivo de la JEP... ”.*

En ese sentido, existen unos criterios de carácter imperativo que conducen a determinar la pertinencia de que una persona ingrese al programa de protección coordinado por el párrafo anterior) y el principio de causalidad. Según este principio, la inclusión al Programa de Prevención y Protección estará fundamentada en la conexidad directa o indirecta de hechos sociales o humanitarias, la cual deberá ser demostrada siquiera sumariamente por los interesados en ser acogidos por el programa.

En mérito de lo expuesto, es de vital importancia que quien considere que está siendo afectado en sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad personal.

Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación de la protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal consentimiento se cumple inicialmente con el envío de los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por usted, donde se describa la situación de riesgo, y se registre en el campo correspondiente a **“RELATO DE LOS HECHOS”**. **Describiendo en su relato (tiempo, modo y lugar de las presuntas amenazas y/o hechos)**.
- 0. Fotocopia del documento de identidad por ambas caras.
- 0. Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2008.
- 1. Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos recientes de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dichos hechos por el solicitante en documentos.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación o vulneración de derechos o cumpla con las características del riesgo, establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003, al señalar:

“(…) (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos presentes, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por la materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una amenaza difusa en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona afectada.”

Así mismo, es importante tener presente lo definido por la Corte Constitucional en su Sentencia T-460 de 2014, la cual establece:

“(…) A su vez, la Corte Constitucional ha sostenido que la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, a su vez, que encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos. Es por ello por lo que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se solicita la protección.”

Por otra parte, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 2078 de 2017 el cual adiciona al Decreto 1066 la Ruta de Protección Colectiva modificado por el artículo 10 del Decreto 2078 de 2017, haciendo parte de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección coordinado por la entidad, consideren encontrarse en una situación de riesgo o vulneración de derechos desproporcionada frente a los beneficios que derivan de la situación por la cual se genera el riesgo y excepcional en la medida en que se considere que no debe ser soportado.



Municipio
de Yondó
Antioquia

GESTION DE LA COMUNICACION	Código: F-PE-GDLC-SG-01	
FORMATO CORRESPONDENCIA	Fecha de Aprobación: 05-01-2024	
	Versión: 1	Página: 2 de 2

OAE -1002-2024 0033171

Yondó Antioquia, 28 de noviembre de 2024

Doctor
MANUEL JOAQUÍN ESQUIVIA MAQUILÓN
Personero Municipal
Yondó Antioquia

MUNICIPIO DE YONDÓ
Gestión Documental

003317

No. Radicado: 28 NOV 2024
Fecha en radicado: 28 NOV 2024
Hora: 2:50 pm
Nombre: [Signature]
No. de Anexos: 2

Asunto: Respuesta a derecho de petición de fecha 27 de noviembre de 2024 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ARTICULO 144, INCISO 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
PERSONERIA MUNICIPAL
DE YONDÓ

2:56 pm

RECIBIDO 28 NOV 2024

De conformidad con lo contemplado en la ley 1755 del 2015, la suscrita Asesora de Educación del municipio de Yondó, se permite dar respuesta a la solicitud por usted planteada y relacionado con la problemática de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Yondó, en los siguientes términos:

Dentro del Plan de Gobierno "Yondó Avanza", se encuentra contemplada la iniciativa de ampliar y mejorar el acceso a internet en los establecimientos educativos del municipio, objetivo que se encuentra alineado con el plan de desarrollo municipal YONDÓ AVANZA: INCLUSIVO, PRODUCTIVO Y COMPETITIVO 2024-2027, el cual tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida de todas y todos los Yondosinos, promocionando el bienestar, la libertad sobre la base de la dignidad y la igualdad inalienable de todas las personas, como sujetos de derecho, reconociendo las particularidades por edad, genero, raza, condición sexual y situación de discapacidad física o mental que definen las personas, priorizando el cierre de brechas tecnológicas y el acceso universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), especialmente en las zonas rurales y apartadas.

PETICION No 1:

En particular, hemos avanzado en la formulación del proyecto denominado "Servicio de Conectividad Educativa con Acceso a Internet en Escuelas del Municipio de Yondó", el cual está previsto para ser presentado en el año 2025 ante la Oficina de Banco de Proyectos para su registro con el correspondiente código BPIN. Este paso es indispensable para gestionar los recursos necesarios ante las diferentes entidades del orden departamental y nacional, con el fin de garantizar la implementación, desarrollo y puesta en marcha de esta sentida necesidad.





Municipio
de Yondó
Antioquia

GESTION DE LA COMUNICACION	Código: F-PE-GDLC-SG-01	
FORMATO CORRESPONDENCIA	Fecha de Aprobación: 05-01-2024	
	Versión: 1	Página: 2 de 2

PETICION No 2:

Reconocemos la importancia del acceso al servicio de internet como un servicio esencial y como herramienta para garantizar derechos fundamentales como la educación, la vida digna y la igualdad de oportunidades, especialmente en un contexto rural como el de Yondó, es por ello que la Administración Municipal de Yondó reafirma el compromiso de liderar y gestionar las acciones necesarias en las diferentes instancias del orden departamental y nacional para dar alcance a esta necesidad y así beneficiar a las comunidades más vulnerables del municipio.

Sea esta la ocasión para agradecer su compromiso, seguimiento y apoyo con las iniciativas que buscan el bienestar de nuestra comunidad, el desarrollo social y económico de Yondó y el interés por apoyar y aportar a las garantías de beneficio para la población del territorio.

Cordialmente,

NORA YANETH ORTEGA ZAPATA
Asesora Educativa Municipal

Elaboró: Danna Díaz / Apoyo Administrativo
Revisó: Ana Zoraida Gómez Triana / Asesora Externa





Municipio
de Yondó
Antioquia

GESTION DE LA COMUNICACION	Código: F-PE-GDLC-SG-01	
FORMATO CORRESPONDENCIA	Fecha de Aprobación: 05-01-2024	
	Versión: 1	Página: 1 de 3

SDPTP 1600-2024 _____

Yondó, Antioquia

Señor;

MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON

Personero de Yondó, Antioquia

Yondó – Antioquia

Asunto: Respuesta de Derecho de petición enviado por correo electrónico el 27 de noviembre de 2024.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud presentada a través del derecho de petición enviado por la Personería Municipal de Yondó, por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicita la implementación de acciones para mejorar los servicios de telecomunicaciones en el Municipio de Yondó, Antioquia, en especial en sus zonas rurales y veredales, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Contexto y Situación Actual

Se reconoce la problemática expuesta, en la que se señala la falta de una infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Yondó, que supla las necesidades de conectividad para nuestras comunidades, especialmente en las 60 veredas y el corregimiento de El Tigre, las cuales carecen de acceso eficiente a servicios de telefonía móvil e Internet. Esta carencia afecta principalmente a los estudiantes de dichas comunidades, quienes enfrentan barreras que impiden el acceso a la educación, a pesar de los esfuerzos institucionales en la implementación de Centros Digitales.

SEGUNDO: Acreditación de Inexistencia de Barreras al Despliegue de Infraestructura

El municipio de Yondó fue acreditado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) como libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, lo que implica que no existen normativas que impidan la instalación de antenas, torres o redes necesarias para mejorar la conectividad en el territorio. La acreditación se dio en virtud de la revisión de la normativa de ordenamiento territorial, como el Acuerdo 00004 de 2002 y el Decreto 110 de 2021, que no presentan restricciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

TERCERO: Centros Digitales en Yondó

NIT: 890.984.265-6

alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co

Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
034-8325109 - 018000400108



Municipio
de Yondó
Antioquia

GESTION DE LA COMUNICACION	Código: F-PE-GDLC-SG-01	
FORMATO CORRESPONDENCIA	Fecha de Aprobación: 05-01-2024	
	Versión: 1	Página: 2 de 3

En cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y del programa Centros Digitales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el municipio de Yondó ha sido beneficiario de 4 Centros Digitales ubicados en las siguientes veredas y centros poblados del municipio:

- Corregimiento San Miguel del Tigre – Institución Educativa Rural San Miguel del Tigre
- Vereda San Luis Beltrán – Institución Educativa Rural San Luis Beltrán
- Vereda La Raya – Centro Educativo Rural La Raya
- Vereda X-10 – Centro Educativo Rural La Primavera

Estos Centros Digitales proporcionan acceso gratuito a Internet, disponible las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. Este esfuerzo está orientado a mejorar el acceso a la conectividad en las zonas rurales de Yondó, permitiendo que los estudiantes y la comunidad en general tengan la oportunidad de acceder a herramientas digitales y a la información en línea, promoviendo la inclusión digital en el municipio.

CUARTO: Punto Vive Digital en la zona urbana de Yondó

En adición a los Centros Digitales rurales, el municipio de Yondó también cuenta con un Punto Vive Digital en su zona urbana, en el cual se brindan servicios gratuitos de acceso a Internet y tecnologías digitales. Este centro está disponible para toda la comunidad urbana, proporcionando computadoras con acceso a Internet y otras herramientas tecnológicas. El Punto Vive Digital se encuentra completamente a disposición de los ciudadanos y se ha convertido en un recurso vital para estudiantes, emprendedores y demás habitantes que necesitan conectividad.

El Punto Vive Digital es un espacio abierto, diseñado para garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a conexión a Internet de alta calidad, capacitarse, mejorar sus habilidades digitales y acceder a información crucial para su desarrollo profesional y personal. Esta infraestructura también tiene un valor significativo en la promoción de la inclusión digital en la comunidad y en la mejora de la competitividad local.

QUINTO: Instalación de Antena en la Vereda El Bagre

Adicionalmente, el municipio de Yondó ha sido beneficiado con la instalación de una **antena de telefonía móvil** en la vereda **El Bagre**, en el marco de la expansión de la cobertura de **COMCEL S.A. (Claro)**. Esta acción está alineada con los objetivos del **Decreto Legislativo 540 de 2020** y la **Ley 1 de 2015**, en los que se busca mejorar el acceso a las telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

La **Estación Base de Telefonía Móvil Celular** en la vereda El Bagre tiene como objetivo mejorar la cobertura y calidad del servicio de telefonía móvil en la zona. Esta estación incluye:

1. **Torre Triangular** para la instalación de antenas y equipos celulares.
2. **Contenedor para equipos celulares y microondas**, con respaldo para fallas eléctricas.
3. **Acometidas de fibra óptica** para asegurar la conectividad.

NIT: 890.984.265-6

alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co

Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
034-8325109 - 018000400108



Municipio
de Yondó
Antioquia

GESTION DE LA COMUNICACION	Código: F-PE-GDLC-SG-01	
FORMATO CORRESPONDENCIA	Fecha de Aprobación: 05-01-2024	
	Versión: 1	Página: 3 de 3

4. **Cerramiento de protección** y otros elementos necesarios para el funcionamiento de la estación base.

La **antena** estará ubicada en un predio de propiedad de la **Junta de Acción Comunal de la Vereda El Bagre**, identificado con el **NIT 900.100.118-4**, y cuenta con la debida autorización para la instalación de la infraestructura.

Con la instalación de esta antena, se mejoró significativamente la conectividad en la vereda El Bagre y áreas aledañas, permitiendo que los habitantes y estudiantes de la zona puedan acceder a servicios de telefonía móvil e Internet con mayor calidad y fiabilidad.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

Durante el ejercicio fiscal de 2024, no se dispuso de asignación presupuestaria para la provisión de servicios de conexión a datos móviles ni para el suministro de acceso gratuito a internet en las instituciones educativas y veredas que presentan brechas de comunicación, ni para la instalación de infraestructura tecnológica de última generación, como antenas de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, no se han formalizado ni programado las acciones, estrategias, gestiones o actividades pertinentes para dar respuesta a las solicitudes planteadas, ni se cuenta con un cronograma establecido para su ejecución. No obstante, cabe señalar que en el Plan de Desarrollo Territorial *Yondó Avanza: Inclusivo, Productivo y Competitivo 2024-2027*, se contemplan aspectos relacionadas con la mejora de la conectividad y la infraestructura tecnológica, en conformidad con los lineamientos establecidos en dicho plan.

Atentamente,


YEINER DONERI LONDOÑO CHAPARRO
Secretario de Planeación, Tic's y Desarrollo Territorial

Proyecto:

Francia Romero López - Profesional Tic

Jheison Andrés Londoño Bedoya - Profesional Sistemas

Ramiro Galvis Saavedra - Tecnólogo Soporte TI